



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la
asistencia familiar y derecho al contradictoria del imputado

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Carolyne Milagros Albarracin Navarro

Abigail Stefany Valdez Veramendi

Asesor

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Abigail Stefany Valdez Veramendi	70675699	24/11/2023
Carolyne Milagros Albarracin Navarro	71343636	24/11/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Wilmer Magno Jiménez Fernández	15832037	0000-0002-1776-7481
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Maximo Salomé Villarreal	40252721	0000-0003-1557-3138
Jaime Andres Rodríguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182

PROCESO INMEDIATO POR SUPUESTOS DE FLAGRANCIA EN OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DERECHO AL CONTRADICTORIO DEL IMPUTADO

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

3%
★ repositorio.upao.edu.pe
Fuente de Internet

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Elaborado por:

CAROLYNE MILAGROS ALBARRACIN NAVARRO
BACHILLER

ABIGAIL STEFANY VALDEZ VERAMENDI
BACHILLER

ASESOR



W. Magno Jimenez Fernandez
DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
ASESOR

Jurado Evaluador



***MG. JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ CARRANZA
PRESIDENTE***

***MG. JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ CARRANZA
ASESOR***

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mis padres y a mi mamita Paula, quienes fueron los que me guiaron siempre y velaron por mi educación, en base a sus valores y principios llevados a lo largo de estos años formaron a la profesional de hoy en día.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios padre por guiarme en este trayecto de mi vida, a mi abuelita que siempre fue un gran apoyo, a mis padres por siempre confiar en mí y brindarme todo el apoyo en cada paso de mi hermosa carrera, a mis docentes por las enseñanzas brindadas.

ÍNDICE

PORTADA	i
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE	ix
INDICE DE TABLA	xi
INDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCION	xv
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLE	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	32
2.4 Definición de términos básicos	33
2.5 Hipótesis de investigación	36
2.5.1 Hipótesis general	36
2.5.2 Hipótesis específicas	36
	IX

2.6 Operacionalización de variables	37
CAPÍTULO III	38
METODOLOGIA	38
3.1 Diseño metodológico	38
3.2 Población y muestra	38
3.3 Técnicas de recolección de datos	38
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	39
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS	40
4.1 Análisis de resultados	40
4.2 Contrastación de Hipótesis	49
CAPÍTULO V	55
DISCUSIÓN	55
5.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO VI	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
6.1 Conclusiones	57
6.2 Recomendaciones	58
CAPITULO VII	60
REFERENCIAS	60
7.1 Fuentes bibliográficas	60
7.2 Fuentes electrónicas	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. En el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa.....	40
Tabla 2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal	41
Tabla 3. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral	42
Tabla 4. La fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar	43
Tabla 5. Debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar.....	44
Tabla 6. Las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF	45
Tabla 7. El proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria ..	46
Tabla 8. La incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado	48

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa40
- Figura 2. Sobre si el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.....41
- Figura 3. Sobre si el El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral42
- Figura 4. Sobre si la fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar..... 43
- Figura 5. Sobre si debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar44
- Figura 6. Sobre si las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF.....46
- Figura 7. Sobre si el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria47
- Figura 8. Sobre si la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado.48

RESUMEN

Objetivo: Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa. **Materiales y Métodos:** Trabajo de diseño no experimental, sin manipulación de variables, de tipo básico normativo, de nivel descriptivo asociativo correlacional entre variables y de enfoque mixto, se contará con una población, del cual cogeremos una muestra numérica para, aplicar un pliego de preguntas logradas de la operacionalización y reflexión de las inconstantes e indicadores, los resultados cualitativamente serán apreciados y comentados. **Resultados:** Los medios probatorios que presenta el fiscal son insuficientes, viene incoándose proceso inmediato con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva. **Conclusiones:** 70 %, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se llevan a cabo el contradictorio para que el imputado ejerza su defensa; la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento.

Palabras claves: flagrancia delictiva, derecho a la defensa del imputado y proceso inmediato.

ABSTRACT

Objective: Evaluate immediate process for cases of flagrante delicto in omission to family assistance, it has a minimum of contradictory for the accused to exercise his defense. **Materials and Methods:** Non-experimental design work, without manipulation of variables, of a basic normative type, of a descriptive associative correlational level between variables and of a mixed approach, there will be a population, from which we will take a numerical sample to apply a specification sheet. questions achieved from the operationalization and reflection of the variables and indicators, the qualitative results will be appreciated and commented. **Results:** The evidence presented by the prosecutor is insufficient, an immediate process has been initiated with only certified copies of the main pieces of the civil maintenance trial, this would not constitute a situation of flagrante delicto. **Conclusions:** 70%, in the immediate process for cases of flagrante delicto in the crime of omission to family assistance, the adversarial proceedings are not carried out for the accused to exercise his defense; The prosecutor's office does not encourage alternative exits before initiating immediate proceedings for alleged flagrante delicto in the crime of omission to family assistance, in this regard, if the circumstances warrant it, they could make viable alternative exits for an imponderable capacity for procedural discharge, prior to the requirement of the requirement.

Keywords: flagrante delicto, right of defense of the accused and immediate process.

INTRODUCCION.

La presente tesis se aboca al tratamiento de la figura del Proceso Inmediato en aplicación al delito de OAF y su incidencia al derecho de contradicción del denunciado. la figura del procedimiento inmediato, de carácter especial, empleado a modo alternativo para la solución de conflicto y evita llegar al segmento del Juzgamiento, como proceso especial en la modalidad de flagrancia fue insertado para casos concretos como delitos de OAF y CEE. El primer supuesto siendo el tema a tratar, siendo un delito frecuente en la realidad social, donde la fiscalía para incoar el procedimiento inmediato es basado en copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello constituiría situación de flagrancia delictiva, donde se viene dando una interpretación errónea al Art. 446.4 del CPPenal, limitándose y suprimiendo las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado, y si, las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas por una imponderable capacidad de descarga procesal, por lo que se estaría vulnerando derechos tutelados jurídicamente, al debido proceso, a la defensa y a la presunción inocencia entre otros. Por lo que se realiza la presente tesis.

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria como lo dispone su reglamento, por lo que presente bajo siguiente estructura: Capítulo I, esta parte está contenido por la descripción del problema, del donde se desprende los objetivos. Capítulo II, lo conforma toda información prexistente en relación a la temática. Apartado III, lo componen el método estratégico empleado para investigar, el nivel investigativo, así como materiales e instrumentos de campo. Apartado IV, Discusión y conclusión.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro de las nuevas formas de procesos especiales como salidas alternativas que contempla el Código Procesal Penal para la solución de conflictos y no llegar a juicio oral, tenemos el Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), en sus inicios no tuvo mayor aplicación y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación jurídica tanto en sede fiscal y judicial, iniciada la reforma procesal tuvo mayor connotación el proceso de terminación anticipada y principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad.

Mediante D. Leg. 1194 “Proceso inmediato en casos de flagrancia”, se redefine el artículo 446 del CPPenal, insertándose en el numeral 4. Los delitos de Omisión de asistencia familiar en lo sucesivo DOAF y Conducción en estado de ebriedad, como supuestos de flagrancia donde el fiscal deberá incoar proceso inmediato, en este extremo, la investigación se orienta por el primer supuesto, rotulándose el trabajo de Tesis: “PROCESO INMEDIATO POR SUPUESTOS DE FLAGRANCIA EN OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DERECHO AL CONTRADICTORIA DEL IMPUTADO”, por tratarse de un delito frecuente que incide en la carga procesal, se la ha desligado

del proceso común dilatorio, se busca su descongestionamiento, con este tipo de proceso se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral.

En la práctica fiscal para incoar proceso inmediato por DOAF, basta las copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello constituiría situación de flagrancia delictiva, pareciera una interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado, y si, las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas por una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento fiscal del proceso inmediato, no hacerlo implica vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros, debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, las tesis discrepan en este extremo cuando, el legislador exige que el fiscal debe tramitar estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado.

Por más celeridad procesal que se busque, ello no debe colisionar con derechos fundamentales, desde que se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal, al realizarse indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirán determinar la capacidad económica del procesado y así configurar las exigencias del tipo penal del DOAF estándar probatorio para estos delitos en sede penal, puede que el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica,

una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio, en la sentencia civil no se encuentra debidamente evidenciada la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal?

PE2. ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

OE2. Determina proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

1.4. Justificación de la investigación

Se viene considerando como supuesto de flagrancia al DOAF a mérito del D. Leg. 1194, el fiscal formula su teoría del caso tomando como medio de prueba copias certificadas de las piezas principales del proceso civil de alimentos, aquí radica la importancia y justificación del presente trabajo de tesis, no se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar.

El proceso inmediato se colige con la celeridad y economía procesal, deja de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria y etapa intermedia, busca que, no toda investigación llegue a juicio oral, como en el caso de los DOAF, que representa la mayor carga procesal, no hay contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, de ahí que, debe haber diligencias mínimas como recibir la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidenciada, la asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, por todo ello, en este extremo debe redesccribirse el D. Leg. 1194 a fin de que haya un mínimo de contradictorio, así no se estaría vulnerando derechos fundamentales al procesado como la presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso, libertad individual, otros.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

Por tratarse de una investigación básica normativa de aporte al positivismo, redescibir el art. 446.6 del CPPenal y se considere un mínimo de contradictorio, implica un alcance nacional, pero el centro de operaciones para la realización del trabajo de investigación se circunscribe a la provincia de Huaura-Huacho.

De tiempo

De lineamiento longitudinal u horizontal, exploraremos la teoría y realidad de los hechos tomando en cuenta los últimos tres años, de la incoación de proceso

inmediato por supuesto de flagrancia en DOAF vigente desde el 2015 vía D. Leg. 1194.

De alcance

implica como objeto de estudio, a los responsables alimentistas inmersos en DOAF, igualmente, a los operadores jueces y fiscales que tienen a su cargo estos procesos.

1.6 Viabilidad del estudio

Es factible su realización, se cuenta con material bibliográfico para elaborar un marco teórico referencial sólido, como soporte científico de la literatura relevantes de las variables de investigación “Proceso inmediato por supuesto de flagrancia en DOAF” y “Derecho al contradictorio del imputado”, de igual forma, abordaremos y conoceremos la realidad de los hechos a través de los casos fiscales y expedientes judiciales sobre el particular; se cuenta, con asesoría temática y metodológica para el desarrollo de la Tesis acorde a la estructura y/o formato exigido por la Universidad. Hay disponibilidad de tiempo y financiamiento económico para afrontar los gastos que demanden su realización.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Meneces, 2020) investigaron. Titulada: *“La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano”* Presentada - Colombia. Se realizó un trabajo estratégico para disminuir la congestión en el sistema jurisdiccional de Colombia por medio de la ley 1826-2017, implementándose así el proceso punitivo abreviado, sin obtener resultados positivos. Por otro lado, en la legislación peruana también se dio mediante el DL. N°1194-2015 modificaciones, al proceso inmediato una figura de carácter procesal, lo cual sí fue eficaz para descongestionar el sistema de justicia. Por lo que surge la interrogante, por qué la figura del proceso abreviado no aportó en él descongestionamiento del órgano judicial a diferencia de la figura del proceso y medio.

El trabajo es realizado con la finalidad de identificar la razón del por qué el proceso abreviado no fue eficaz en el apoyo del descongestionamiento en el órgano jurisdiccional a diferencia del procedimiento inmediato, esto en la jurisdicción de Colombia; también su interés fue, indagar sus puntos negativos e identificar de cómo o que formase debería estipular para que sea un mecanismo eficaz.

(Morales y Torres, 2017), Investigación titulada: “*El Procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en Ecuador*”. Presentado en Ecuador. analiza el proceso abreviado, frente al derecho penal mínima, ya que dentro del sistema punitivo de Ecuador estableció qué la persona natural ok liga respecto a tal teoría, tienen una protección por la norma constitucional convenio supranacionales, esto en cuanto a las ejecuciones de las garantías y propiamente los principios que rige el derecho punitivo, tales como : la tutela jurisdiccional, la objetividad e imparcialidad, así como otras, conforme lo estipulado en el artículo 40 del COIPenal; también señalar, qué en el legislador de Ecuador, ha dispuesto en su norma, la existencia de procesos que de enfoca eficacia del proceso y las celebridades procesal, esto mismo origina el proceso abreviado, así como se da tal facultad para que la persona procesada y pueda acogerse a tal proceso cómo lo viene estipulando en el artículo 635 del COIPenal. Por lo que se tiene que establecer que, por que la persona que está siendo procesada, no se le permite acogerse al proceso abreviado, esto en el segmento procesal de juicio. Se hallo el resultado, la persona qué está haciendo procesada debe exteriorizar su consentimiento para la aplicabilidad de qué tal proceso, y acepta el hecho delictivo que se le atribuye, dado el caso de qué admita el delito se establecerá el hecho punible y la pena a imponer acordé al artículo 636 COIPenal; por lo que es necesario recalcar qué es elemental que el juez y el tribunal penal de garantía, conozca que pueda aplicar la normativa de carácter constitucional.

(Araya, 2017) investigaron Titulada: “*Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria*”, Presentada - Corte Superior de Costa Rica. En investigador afirma que actualmente hay la capacidad de dar solución a

procesos con asuntos sencillo, debido a que hay procesos que dan una solución pronta. Con el ingreso de carácter de la oralidad en el proceso judicial, hoy el gran trabajo es la obtención de una justicia verdadera de calidad para la sociedad.

Qué por medio de un proceso sencillo de una solución no debe tomarse como un problema, sin es una solución pronta. Hoy el debate que se forja es como posibilitar y bajo consideraciones a aplicar, por lo que se tiene que partir de las políticas del estado en cuanto a la criminalidad, esas razones que se encuentran en el trasfondo te la reforman, la garantía jurisdiccional y la oportunidad dada. Establece como conclusión: El gran problema no es por la falta de una política criminal, por lo que sí está presente, la cuestión en fondo radica en cómo se ha empleado, como se ha orientado su contenido de la política de estado en cuanto a la criminalidad, ya que este obedece el aspecto del control y la legitimidad en causado por la clase que domina en el poder, por lo que se ve que hubo una gestión de la política criminal basada al interés de un grupo que tiene el dominio y no en la problemática de la realidad de la sociedad; da la necesidad a que se aplique políticas anticriminales y su base en el tratamiento de la propia realidad.

(Suarez, 2019) investigaron. Titulada: *“Procedimiento Penal Inmediato para el Delito de Femicidio: Caso Bolivia”*, Presentada en Universidad Bolivariana. La conducta violenta hacia la mujer, es una situación que poner alerta a la sociedad, lo agravante es que este problema está en incremento, por lo que la legislación boliviana no cuenta con normativas legales procesales efectivas. Por lo que se tiene como objetivo de plantear un proceso punitivo inmediato eficaz y sumarísimo para delitos de femicidio.

Por lo que llego al resultado: se establece que una forma óptima es la operatividad del proceso inmediato, de forma efectiva ante los casos de feminicidios. tales como: cuando sea un caso de parejas, habiendo afecto o intimidad, pudiendo ser en convivencia o enamoramiento, pero que sean parejas o cónyuges y este sea demostrable, por los medios que hubiera y que se haya manifestado violencia previamente, sin que haya necesariamente una sentencia en ejecutoria; y que se haya dado una relación sexual de modo consentido antes de los hechos del delito.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Heredia. 2022), tesis titulada, *“El proceso inmediato y su relación con el derecho de defensa del imputado en caso flagrancia en el poder judicial de villa el salvador 2019”*. El estudio presente, se hizo un tratamiento de ambas variables de investigación, que por medio de el objetivo y propiamente la hipótesis se demostró que hay una transgresión del derecho a una a la defensa del imputado, esto relación a incoar procedimiento inmediato en la flagrancia. Esto con respeto al derecho y garantías que le asisten al inculcado, así también se logró identificar los desacuerdos existentes y la controversia que se da en el proceso inmediato a efectos de la modificación del DL. N° 1194. Lo cual empleo 1400 abogados activos de población general, sumada a ello asistentes judiciales de jurisdicciones del Salvador. Utilizo las encuestas, con el objeto de recolectar dato informativos y lo corroboro con las muestras investigativas. El autor pudo concluir: que, realizado el estudio, el cual tuvo como base, la aplicación de la metodología que se empleó, habiendo sido aplicado a los abogados que litigan, en la jurisdicción de la unidad de estudio.

permitiendo afirmar, que si se afecta el derecho del agente que viene siendo imputado, esto en el extremo que viene a ser el derecho a la defensa, desde la modificatoria de la institución del proceso inmediato por el DL. N°1194.

(Yamunaque, 2020). Presenta la tesis titulada. *“El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”* Presentado -concentro universitario de Tarapoto. Es un estudio que se da para establecer de qué forma se viene afectando el derecho de defensa, con la aplicabilidad del procedimiento inmediato en los casos de flagrancia en los órganos jurisdiccionales, en la comuna de Tarapoto; Así también se desarrolla un análisis de cómo se instaura la institución en estudio, efectuando un tratamiento a fondo al derecho de defensa en la ficción legal de flagrancia. Para lo cual empleó un enfoque mixto, descriptiva y básica, no práctico, empleo el método de análisis inductiva y deductiva y argumentativa; hizo uso como muestra un total de 30 expedientes- judicial, también se instrumentalizó el estudio documental y las encuestas que fueron aplicados a abogados, jueces y fiscales circunscrito en la jurisdicción de la comuna de Tarapoto. finalizó arribando al siguiente resultado: Qué de los expedientes estudiados , se llegó a concluir qué en la actividades investigación se viene vulnerando el derecho a la defensa en la operatividad de proceso inmediato en la modalidad de Flagrancia, esto es por el tema del plazo, siendo corto, para qué el abogado defensor del sujeto que está siendo imputado, pueda presentar una buena defensa, y con ello pruebas que corroboren su tesis de defensa, esto dándose a causa de una falta de regulación de los plazos nuevos según el DL. N° 1194

(Ordoñez, 2022), Tesis titulado, *Incoación del proceso inmediato en los delitos de violencia contra la mujer y feminicidio en los supuestos de flagrancia.*”, presentada en el centro universitario los Andes. La institución procesal en tratamiento, tiene caractere excepcional, para su aplicabilidad, por lo que este mismo es una forma alternativa que simplifica el proceso, esto fundado en una obligación por parte del estado en su labor de simplificación y celeridad, específicamente para casos que no implican desarrollar investigaciones de alto grado o complejos. Esta institución jurídica, se encuentra establecido en el Art. 446 CPPenal. En la actualidad la norma nacional no tutela la acción de incoar esta figura procesal para el delito en flagrancia en perjuicio de las mujeres que son objetos de violencia y feminicidios.

Dada la coyuntura de la realidad delictiva, que está pasando el país, incrementando las cifras de modo histórico sobre el delito de feminicidio y violaciones contra las mujeres es importante que por parte de las instituciones estatales puedan promover y desarrollar un programa judicial de justicia de manera célere y sin trámites burocráticos para estos tipos delictivos.

Ante tales situaciones, se presenta esta institución especial como un instrumento procesal, el cual está dado para que se optimice los casos en sede judicial, con el fin de que haya una mejora en acceder a una justicia, haciendo que toda víctima encuentre justicia efectiva y haya una reducción de los procesos en la institución judicial.

(Graciano y Yabar, 2021). Tesis denominada: *“Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Ancash, Huaraz-2019”* Presentada en el centro de estudio Cesar Vallejo.

El presente, siendo un estudio a realiza para hacer un análisis, de la flagrancia delictiva, y la acción de incoar el procedimiento inmediato, en la jurisdicción de Huaraz. Por lo que operativo una entrevista a un numero de cuatro de abogados, donde se generó una guía, para luego realizo entrevistas.

Donde se concluye que, sí ha registrado qué el aspecto fundamental viene a ser la recopilación de todo elemento que forme convicción o elementos probatorio para que se pueda incoar el procedimiento inmediato, por lo que solo basta que se cuente con un supuesto de la figura de flagrancia y que esto esté vinculado al inculcado el acto delictivo, para que se pueda iniciar la incoación el procedimiento inmediato.

También, que el proceso judicial, en donde requiere el fiscal incoar el procedimiento inmediato, y esto se da en base a la flagrancia delictiva dispuesto en el Art. 256 CPPenal.

La labor de imputar en las flagrancias que se presume, se vienen vulnerando, debido a que no existe pruebas ya sean directas o evidentes que pueda vincular a la persona con los hechos delictivos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.2. PROCESO INMEDIATO SUPUESTO DE FLAGRANCIA DOAF

PROCESO INMEDIATO.

Definición

Esta institución, en las diferentes legislaciones tiene un tratamiento como un mecanismo especial esto a su vez de carácter procesal que busca que se simplifique y a la vez dar celeridad a los procesos judiciales, justificándose en el deber que tiene el estado, a responder de manera acelerada y simplificado, de estos procesos que no implican desarrollar procesos de investigación de manera compleja o con alto grado de complejidad. Esta institución se caracteriza por que suprime etapas tales como la preliminar, y el segmento intermedia en la investigación punitiva; siendo la fiscalía el responsable de la interposición para incoar en situaciones de flagrancia. . (Agnitio, 2019).

Bajo es la misma investigación el 16-10-2010 se dio un acuerdo plenario No. 6-2010 / CJ-116, que da una definición, sobre el proceso inmediato, es un modo de proceder de modo simplificado fundado en la facultad del estado, en establecer mecanismos contrarios a los actos delictivos por medio del instrumento punitivo, bajo el estándar razonable y efectivo, principalmente en casos que no se requiera mayor labor investigativa debido a su naturaleza (p. 3).

Bajo esa misma óptica define Vásquez (2012), el procedimiento inmediato, que recién ingresó a vigencia siendo este un proceso especial circunscrito en la ley penal, en sus diferentes órganos jurisdiccionales el estado viene implementándose en su totalidad en la ciudad capital del país. Los procesos al interior del órgano jurisdiccional se incrementaron, aun así que se halla establecido regulaciones. La fiscalía opta para culminar los procesos por alguna

institución que culmina de modo temprano en contra posición al programa ordinaria, pudiendo ser un mecanismo de utilidad para que se vaya eliminado las cargas procesales, y lo emplean aun todavía de modo amplio.

El carácter obligatorio

Acorde al DL. No. 1194 del 28-11-2015, siendo este estructurada para regular al proceso inmediato para el proceso de casos estatales; según el dispositivo Art. 446 al 448 que rige al proceso. La versión nueva del CPP, instruyendo a qué el fiscal para que pueda dar inicio el proceso sur inmediato, ya no solo en competencia estatal, si no ya tornándose en una obligación, darle una funcionalidad por los actos delictivos, aclarando que es bajo responsabilidad.

En su estudio que realizo, la institución-resista “Memoria” (2019) de la fecha se 01 al 11 del año en curso cedieron por inicio 2710 procesos de este mecanismo inmediato. El cual la, mayoría de estos casos en por omisión al pago alimentario con una cantidad de 2010 (74 %) casos, subsecuentemente lo sigue los delitos por conducir en estado etílico con 532 (20 %) casos, y culminando con los actos delictivos flagrantes con cantidad de 168 (6 %). procesados (p. 539)

Regulación

Se encuentra regulado, en al Libro V, Art 1. CPPenal del 2004, en los seguidos Art. 446, 447 y 448, se gestó para el control de del aumento de los actos delictivos comunes y organizados, y así solucionar de manera fácil rápida o expeditivo y así hacerle un pare frontal a los problemas álgidos que se estaban dando en la sociedad siendo esto la delincuencia organizada, de allí es lo que

se vierte las normativas que da atribuciones para la simplificación a los delitos de omisiones, así también llegando a darse el D. Leg. 1194.

Aplicación supuestos para proceder el proceso inmediato.

Esta institución procesal, ubicado en el Art. 446° del NCPP, para su aplicabilidad, se puede dar en tres situaciones:

Flagrancia delictiva:

Su aplicabilidad que compete al fiscal, incoar esta institución, se puede en un contexto de flagrantes delitos, esto significa cuando el agente que realiza a conducta delictiva, se le sorprende, esto mismo de manera directa en el momento y tiempo exacto cuando se perpetra el acto ilícito, permitiendo evidenciarse los delitos notoriamente sin existir alguna duda sobre su sobre la realización del delito hola doctor

Al respecto el TC- Exp. N° 00354-2011-PHC/TC, da una definición al respecto, y señalando que es una institución de naturaleza procesal, con un nivel constitucional, el cual consiste en aquella prueba de un acontecimiento delictivo contra a aquel que cometió la conducta delictiva, esto mismo en otras palabras se exige que haya una prueba suficiente para fundar esa conducta penal, esto habiéndose cometido con anterioridad o se comete en el presente, de modo directo, estos hechos se van configurar.

En cuanto al Art. 259- NCPP, Ya en el 2009, se emitió la Ley N ° 29372, que está en vigencia a nivel nacional, sufriendo una modificatoria, por medio de la Ley 29569, estableciendo que existe hechos con dolo en estas tres circunstancias:

- cuando es encontrado un agente en pleno acto de la conducta punible.
- cuando recién la persona cometió la conducta delictiva y se le descubre.
- también cuando, es presenciada el acto delictivo por otra persona, y se hizo uso de instrumentos tecnológico que permita grabarlo (donde se identifica la conducta punible), pero logro escapar, pero se le logra descubrir en el lapso de las 24 horas después que ocurrió el hecho infractor.
- también cuando a la persona se le descubre dentro del lapso de 24 horas, en tiempo posterior a lo ocurrido el crimen, donde al cometer el delito empleo un método o haya la presencia de instrumento en su poder o romas que indica que tendría que ver con autoría o haber participado en el hecho delictivo.

Confesión del autor: como tal también es uno de los supuestos, que se da por una confesión sincera por el agente que cometió la conducta ilícita (art. 160° del CPP), esto viene a configurarse cuando el agente que está siendo inculcado, por su propia voluntad de modo libre sincero y conscientemente, confiesa haber sido participe, el cual acepta el cargo imputado, Esto mismo pudiendo darse en la diligencia preliminar o en el segmento de juzgamiento, por lo que la culpa que asume el agente inculcado puede ser total o parcial. Señalando también así en la disposición final, en su Art. 1 de la ley N ° 30076, el Art.160 CPP. Con carácter vigente nacional, establecido: Para que pueda darse una confesión franca, con ello debe reconocer el acusado, de lo que se le acusa y solo es un elemento probatorio en los siguientes casos:

- cuando hay uno o más elementos probatorios que prueben con firmeza estos puntos.

- realizar la petición de modo libre, estando con un estado normal psicológicamente.

- Enviar al juez o a la fiscalía estando presente su abogado.

- Tiene que ser de modo sincerado y espontáneamente.

Así también se señaló: esto viene a ser una declaración autónoma del sujeto que está siendo imputado, que admite de modo explícito que cometió una conducta delictiva, este mismo siendo el autor. Estas declaraciones que realiza están sujeto a que se cumpla sus requisitos. Encuadrados en el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116

Por acumulación evidencia de convicción:

Esta figura se plantea de plano cuánto ay suficientes elementos que conlleven a una convicción hacia su culpabilidad, todos estos elementos que sirven de prueba y que se le otorga a fiscalía, esta con una convicción cercana sobre la culpabilidad del inculpatado. Así también, según lo establecido en la normativa se exceptuó para la incoación de este mecanismo los procesos de carácter complejo requiriendo mayor investigaciones- pericias. (NCPP, art. 342, inc. 3).

Esto se puede actuar cuando el fiscal agotó toda investigación urgente todo esto realizado esta hasta antes que culmine las investigaciones preliminares, o después a los 30 días a las preparaciones de las investigaciones, y obtenga pruebas suficientes para que pruebe la conectividad con el sujeto imputado.

Todo hecho que se investiga tiene que estar tipificado, debiendo se identificar al inculpatado, para atribuirle la autoría punitiva, no siendo esto de confesar o

se haya sobornado intencionalmente, aun tampoco en el delito por omitir asistencia alimentaria, por conducción de vehiculó en estado ebrio o por adicción a estupefaciente.

Cuando se interpone la institución inmediata, es porque existe, prueba necesaria de la realización del hecho punible, dado lo contrario no se logra probar con suficiencia esta imputación al autor, por lo que el resultado de la interposición del proceso inmediato es inadecuado.

Naturaleza jurídica

Se basa en la acción pronta, de modo abreviado, célere, ahorro y buen empleo de recursos, para ambas partes, tanto el estado y los intervinientes en el proceso, se optimiza el tiempo, y se omite actos en el proceso, como haciendo esto innecesario en el procedimiento, siendo específico cuando el caso no demande investigación alguna, cuando requiere de poca investigación o de complejidad.

Por tanto, este esta figura especial tiene como fin resolver los procesos que se desarrollan en el régimen penal, principalmente en los procesos donde no es necesario prolongar investigaciones, o sean complejos (Cabrejos, 2017)

Características

a) Está dotado con carácter de obligatoriedad

dado la modificatoria del CPP el procedimiento inmediato ya no es opcional, sino ahora tiene un carácter obligatorio, estando obligados los fiscales a encausarlo, esto acorde al NCPP, numerales del 1 – 4, por lo que estableció, el

fiscal está obligado a incoar esta institución, cuando se cumple que haya algunos del presupuesto material que está establecido

b) Es restrictivo frente al ejercicio del derecho a la libertad

se establece que en el supuesto de fragancia, se detendrá al imputado, por un lapso de 24 horas, por lo que permanecerá con detención hasta que se dé inicio a la audiencia, para incoar el proceso inmediato, cita la necesidad y por efectuarse la diligencia podrá ser detenido hasta 48 horas más. (NCP, art. 447, numeral 1),

c) Se fundamenta en la celeridad

Dado que esta figura se fundamenta, en ser una actividad abreviada, en los procesos penales, es dar un juicio célere, donde se simplifica lo procesal, esto abreviando, en respeto a las demás figuras legales que garantizan el proceso, siendo amparado por la constitución y la ley. (Cabrejos, 2017)

D) Este es un proceso especial.

La forma de encaminar el proceso mediante esta figura, está dado su propio camino procesalista, que está regulado, positivizado en nuestra norma del proceso penal

Regulación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano

Esta institución ingresa a nuestro ordenamiento jurídico, en el 2004, mediante el NCP, en su libro V. en su Art. 446° al 448°.

Bueno esta institución estuvo limitada debido a que su aplicabilidad solo se da en las en el supuesto que se estableció en la norma, por lo que incoación de esta figura en el proceso, los aplicadores de derecho no supieron realizar una interpretación correcta para que pueda admitirse su incoación, por lo que se produjo diferentes interpretaciones que dificultó su operatividad.

Ahora, ya vigente el NCPP del 2004, esto trajo consigo la Concepción célebre y simplifica del proceso, esto anteriormente tenía una naturaleza optativa por el fiscal, quieros decir que este proceso era una alternativa o potestad que podía encauzar el fiscal. Ya más adelante con el ingreso del D. Leg N°1194 el cual estableció modificaciones al NCPP, habiendo modificatorias relevantes como por ejemplo el cambio de carácter de esta figura procesal para su aplicabilidad, pasando así de ser solo facultativo a obligatorio siempre, con la condición de que esto cumpla con el presupuesto que lo estipula la norma vigente.

Consecuencias del D.L. No 1194

Cómo se señaló anteriormente, se realizó modificatoria a la figura inmediata, Con la finalidad que cuando se impute a una persona, sea de manera célere, y juzgado sin considerar la garantía que le asiste el proceso, y derechos que bienes siendo amparado por la constitución, encontrándose en riesgo los derechos que se le vulnera.

Así expones Araya (2016): sostuvo que se debe ser cauto en el momento del empleo de la institución inmediata en los órganos judiciales, dado que la solución no debe ser el privar a gran cantidad de sujetos en plazos bien

reducidos; sino que se debe de garantizarse que los procedimientos especiales, están dados para dos tipos de personas procesadas:

- a) el agente que es imputado alguno de los delitos exasistentes, esto se comprueba su responsabilidad, para ser justiciados.
- b) están los agentes que dicen ser inocentes y expresan Ser las pruebas para que compruebe su inocencia, siendo sometido a un proceso jurisdiccional común, y no a procedimientos especiales.

Por lo que se llaga a considerar, antes de la emisión, del D.L. No 1194, la labor del fiscal para incoar este proceso, era facultativo, que permitía, al fiscal hacer un análisis eficiente el criterio que estamos investigación. sin embargo, emitido el decreto legislativo este proceso inmediato ha perdido su carácter o su característica facultativa para volverse obligatorio el incoar este proceso. Por lo que tal tal situación viene transgrediendo la característica de autonomía del MP, a cortando e impidiendo la actuación su actuación que pueda realizar en el marco pues circunscrito a la objetividad. (Pisfíl, 2019)

DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Definición.

La OAF, es un problema que viene aquejando a la sociedad, como señala Ruíz (2020) el acto de ignorar de asistir la responsabilidad asistencial, es una problemática estructural que se da en las sociedades.

El CCivil, Art. 472, Conceptualiza la alimentación, esto de acuerdo a la situación y posibilidad que tiene la familia, el aspecto básico para mantenerse, siendo el techo, los vestuarios, la educación, la preparación laboral el aspecto

de la asistencia médico y psicológico, así como él entre tener. También a ellos se anexa a los gastos que se genera cuando la madre está embarazada esto corre desde el embarazo hasta la etapa del parto.

Por otro lado, también el CNA se establece en el Art. 92 establece una definición de alimentos: esto viene a ser el brindar ayuda habitacional, vestimenta, área educativa, orientaciones educativas o capacitaciones para el aspecto laboral, atención médico y la parte de entretenimiento de los menores

También citando el Art. 424 del C Civil, la sociedad peruana es un país que protege, y mantiene la responsabilidad de los padres en mantener a hijos mayores, esto es considerado debido a la complejidad de lo que viene a hacer la vida propiamente humana, esto se genera de la cultura y la juventud.

La persona en su vivir tiene la responsabilidad de adquirir habilidad y conocimiento y así auto sostenerse, debe ser así en lugar de que se observe en nuestra sociedad, por que esta extendido la ayuda, en esta extensión de beneficiarse, por lo que se ve que en el código civil el apoyo alimentario es hasta los 28 años, siendo necesario que estos tengan un estudio exitoso.

Según lo señalado en la república 2020, el incumplir el pago de la pensión alimentaria puede conllevar a encarcelar a la persona por incumplir, en tanto que el Art. 149 de la normativa penal estableció que lo delitos por la omisión de pagos de asistencia alimentaria se sanciona con 3 años de pena privativa, Esta punibilidad se efectiviza cuando la persona condenada no cumple reiteradas veces con su obligación, estando estos sujetos de 20 a 52 días de

servicio a la comuna sin que se afecte en continuar cumpliendo con la disposición judicial.

Así también, la alimentación es interpretado de acuerdo al valor jurídico del interés superior de los niños, esto también en conformidad con los tratados supranacionales, que estableció el derecho a que se perciba una remuneración en garantía a ser asistido y satisfacer la tutela de la dignidad de estos mismos. Nuestra norma penal, específicamente en el Art. 149, realiza una insistencia en que las conductas injustas siendo esto como el abandonar una asistencia económica obliga a que este derecho alimentario reconozca la justicia, tratándose de reclamación de carácter patrimonial

Por lo que, arribando a nuestra normativa, esto se contraviene a lo que dispone el Art. 2 inciso 22 (c) de la constitución, el cual señala, que no existe prisión por deuda, por lo que en esa línea opina Ramón Arias y otros, tanto el Art. 149 del CP como el artículo antes mencionado vienen violando no lo establecido en la propia constitución. Del castillo, se opone a esas ideas en su libro, donde señalo que los delitos en materia de alimentos familiar, es parte de los patrimonios jurídicos y es una propiedad del círculo familiar

Esto debe estar amparada por la propia ley, es necesario su ayuda, por qué de ello depende el cumplimiento desde ver del aspecto alimentario, hilo conexo hasta el derecho para una vida digna integral, por lo que se debe estar predispuesto a cambia las dudas que puedan surgir.

Elementos

- **Conducta:** Salas (2016), el no cumplir la sentencia judicial, viene ser una conducta punible, en tanto tal conducta del acreedor debe merecer sanción sancionada.

- **La tipicidad:** Salas (2016), en esta situación, el hecho mencionado pueda ser amenazado o sancionado, debe existir un tipo de delito en la normativa, por lo que se debe considerar claramente que el hecho es un delito, este caso se refleja al Art.149. de la ley. reglamentos.

- **La antijuricidad:** Hurtado señala: el establecer lo antijurídico, conlleva a hacer juicio objetivo fundados en situaciones con carácter que contravienen al sistema jurídico. (p.186).

-**Culpabilidad:** Salas (2016), primeramente es necesario determinar alimentante no este una enfermedades, y que eso imposibilite para ser imputado, si hay prueba en contrario, se producirá el delito de omisión, pues ha ejercido la acción. sabiendo que es ilegal no participar en los ahorros

Estructura típica se señala en el Diario de la Academia de magistrados, lo compone aspecto tanto subjetivo como objetivo. En cuanto a segundo aspecto, se establecieron 3 factores únicos:

-Responsabilidades es en situación típicas

-el comportamiento realizado no es aceptable.

-posibilidades física

-el aspecto mental, que el agente efectúe conductas ordenadas. (p.69-70)

Características del derecho de alimentación.

legislación al respecto se encuentra un conjunto de características en el legislaciones alimentarias. El "CCivil" establece: “la alimentación como derecho son intransmisibles, inalienables, indemnizables” (artículo 487).

a) Intrasmisible: Benites (2015) siguieron sus lineamiento, que enfatiza, las obligaciones alimentarias no están permitidos para que realicen demodé transferencias o conductas similares.

b) Irrenunciable: El derecho a la alimentación no puede ser vulnerado, además de que nuestra ley contempla este derecho, organismos externos dan prioridad a este temática. asimismo, establecer que en cuanto a la conducta, el hecho de no hacer o accionar, no significa que la persona tenga la intencionalidad de no cumplir con sus obligaciones.

c) Intransigible: si hay algunas familia o algún agente, necesitan que se les satisfagan esta necesidad, se trata de alimentación, porque se les tiene que proporcionar alimentos, es un derecho inalienable. “Si determinamos que la ley de manutención de los hijos no puede ser compensada, la acción no se verá afectada. Pero dado el caso que se dio un arreglo escrito de manutención de los hijos para pensión alimenticia; esto quiere decir que esencialmente los jueces admiten que pueda darse esta mediación sin abandonar el derecho ” (Benites, 2015, p. 25)

d) Imprescriptible: Benites (2015) así lo expresó: “cuando se da transcurso den cuanto al tiempo, esto no disminuirá tal derecho a solicitar asistencia, ya que la teoría ha brindado interpretaciones al respecto. explica, que está

orientada a constar que el plazo de mora ha vencido y usted aún no ha tenido derecho a recibir pensión alimenticia” (p. 25).

La naturaleza del alimento.

De acuerdo a Bustamante (2003), ante esta situación, han completado una serie de factores básicos para sustentar los “derechos” propios de cada acreedor, esto es, la necesaria “pensión de pensión” para cada acreedor. existencia y su entrevista.

La Constitución lo define como un “derecho fundamental”, en principio por que esta conexo derecho a la vida, siendo la vida el eje para que se efectúe los demás derechos (como ha vivir, a una salud integral, entre otros), y de igualdad. y muchos más.

Bustamante (2003), manifiesta , se vino perfeccionado una serie de elementos básicos para sustentar el “interés” de cada acreedor, es decir, el “salario de jubilación” necesario para cada acreedor. existencia y mantenimiento. . (p. 35)

En otras palabras, la alimentación como derecho, está relacionado con campo supranacional, especialmente a que el alimento, como tal esta conexas a la supervivencia, a la vida humana, y el preocupar por los alimentos necesarios en fundamental.

Los procesos judiciales de alimento.

En relación a la temática se resalta que ,a la alimentación como derecho, en su inicio es consagrado en la Ley Civil de 1984 , más adelante siendo modificado, cuando se dio la ley del niño y del adolescente, que adopto la siguiente característica:

A. Basado en una sola definición de proceso, se define en términos naturalmente de un proceso, siendo esto específico .

B. casi en todos los casos, los procedimientos exclusivos de alimento son manejados por los Abogados de la Corte de Paz, mientras que cuando se encuentra ausente este, es manejado por un "juez de paz".

La sanción legislativo, es fundada en hechos tan particular, pues se trata de procesos que demanda premura en un corto plazo, en tanto por eso es valorado en el tribunal, siendo más rápido contactar con el imputado sin recurrir ante el juero de justicia.

Por tanto, el proceso de alimentos es abordado por el juez de paz. Esto se da por la necesidad de crear factores para atender de manera pronta los procedimientos, estableciendo estos factores claves que son:

a. Tener en principio, una tramitación de las actuaciones en un plazo razonable.

b. Se pueden emprender acciones legales en base a la protección del derecho en sede jurisdiccional.

c. Crear procedimiento que sea eficiente, rápido y efectuarse el debido proceso en tal proceso.

d. Contactar con un juez por área y por el carácter del caso, asegurando así el principio de dar por hecho al juez.

e. En estos procesos no se requiere la participación de un abogado (asesoramiento jurídico), asegurando así el principio de gratitud y complementado con el hecho de que no se pagan honorario judicial. Ser exentado

f. también , estableció la inmediatez como principio, que fue un factor clave

en la elección de los legisladores de asociar estos procesos a los fiscales de paz, por el volumen procesal y la inter operabilidad. La posición geográfica de la oficina hace más positivo el desarrollo de la Fiscalía. que la situación. Proceso de conflicto.

Condiciones o requisitos para la petición de la asistencia familiar

Esto se peticiona, si la persona que desea solicitar se encuentra en circunscrito en estos tres puntos: Si se da el caso que el agente lo necesite; si el agente no tiene el medio ganarse la diva; si existe el vínculo parental entre el beneficiario y los deudores (Machicado, 2012),

2.3 Bases filosóficas

La modificatoria del art. 446.4 del CPPenal, incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF, no nos permite ningún mínimo de contradictorio (diligencias preliminares), donde bien se puede interrogar al responsable sobre su capacidad económica para afronta la liquidación devengada, o si ha devenido en insolvencia por diferentes circunstancias, pues una cosa es, el no poder pagar a él no que pagar, esto último implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionado por ley.

De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales, como: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia entre otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política, pues copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no puede constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.

A través de la historia el hombre bregó por este principio universal de la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, pues biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privar de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial.

2.4 Definición de términos básicos

Actividad probatoria. es un objeto o persona en la medida en que puede proporcionar conocimientos en aras de probar o apreciar la verdad alegada, por una parte, pueden ser significativos en el procedimiento y forman una referencia a la decisión de esa parte.

Carga procesal. vienen a ser acciones que se realizan para la obtención un resultado procesal favorable consistentes con nuestros intereses legítimos y, en este sentido, para evitar daños procesales. En este sentido, la carga procesal es el derecho que nos otorga la ley para realizar una acción en el marco de un procedimiento que nos permita obtener determinados beneficios a nuestro favor.

Celeridad procesal. La celeridad del proceso es parte una manifestación del derecho al debido proceso y por ello exige que las actuaciones procesales se efectúen sin dilación o aplazamiento, es decir, dentro de un plazo razonable, para evitar que el imputado no pueda defenderse o perjudique al imputado. por retraso celebración.

Contradictorio del imputado. Las contradicciones como principio implican, un proceso punitivo pueden acceder efectivamente al proceso penal para hacer valer sus derechos en el proceso penal, el cual se otorga se rige enteramente por las garantías procesales.

Debido proceso. en el paquete de garantías conexas a la categoría procesal, el “debido proceso” si se traduce taxativamente la redacción de EEUU, o en nuestros términos constitucionales, el derecho fundamental a un juicio justo, abierto, con todas las garantías, implica el instrumento tiene derecho a defender en juicio con la asistencia de peritos, abogados y procuradores, dos derechos consagrados constitucionalmente en la Ley Fundamental nuestra versión, tal como la conocemos.”

Derecho de defensa. La defensa y la asistencia letrada son derechos inalienables independientemente del estado y alcance de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser informada de los cargos que se le imputan, a tener acceso a las pruebas y a disponer del tiempo y de los medios necesarios para llevar a cabo su defensa. No serán válidas las pruebas obtenidas como consecuencia de una infracción al debido proceso.

Delito de omisión a la asistencia familiar. así como lo dispuesto en el Art 149 del CPenal, quien a sabiendas y de cualquier forma incumpla la obligación de proporcionar alimentos establecida por sentencia judicial por el delito de no

prestar asistencia alimentaria será sancionado con pena de hasta tres años. en prisión.

Diligencias preliminares. La etapa procesal o penal está también atribuida a la Policía Nacional, y este organismo realiza diligencias previas, cuyo objeto inmediato es la realización de actuaciones urgentes o perentorias, para determinar la verdad, el objeto a conocer y su delito.

Flagrancia delictiva. Persona descubierta durante la comisión de un delito. La persona que cometió un delito y fue descubierta. Esta persona se dio a la fuga y fue identificada durante o poco tiempo después de que se cometió el crimen. Puede ser detectado por el agraviado, por un testigo, por medios audiovisuales, equipos o dispositivos con su tecnología de imagen, detectado veinticuatro (24) horas después de ocurrido el hecho.

Juicio de alimentos. ¿Qué sucede si alguno de los progenitores no acuerda en asistirle con una pensión alimenticia? De acuerdo con la ley, esta situación se resuelve ante un juez en el marco de un juicio alimentario, resultando en una Audiencia Única Alimentaria.

Presunción de inocencia. El derecho de cualquier persona a ser acusada penalmente con impunidad a menos que se pruebe su culpabilidad mediante sentencia firme después de un juicio justo. Responde a la idea de que todo el mundo es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Proceso común. este dado para que determine si el hecho que se le incrimina es delictivo, las circunstancias o móvil de la realización del hecho delictivo, la identificación de los autores o partícipes y las víctimas, y así como el daño que se causó.

Proceso inmediato. El juicio inmediato es un tipo especial alternativo procesal, basado en criterios de especificidad, necesidad y razonabilidad, con el objeto de lograr la eficiencia y celeridad del proceso, y al mismo tiempo respetar los derechos procesales del imputado.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

HE2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa?	El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.	V1=VX PROCESO INMEDIATO SUPUESTO DE FLAGRANCIA DOAF	D. Leg. 1194 “Proceso inmediato en casos de flagrancia”, se redescrive el artículo 446 del CPPenal, insertándose en el numeral 4. Los delitos de Omisión de asistencia familiar, como supuestos de flagrancia donde el fiscal deberá incoar proceso inmediato	Delito frecuente, incide en la carga procesal, se desliga del proceso común dilatorio, se u descongestiona este tipo de proceso que, cortan etapas, diligencias preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral.	-Nivel de frecuencia -Nivel de eficacia -índice descarga procesal -Mínimo de contradictorio -Constitución pruebas objetivas
		V2=VY DERECHO CONTRADICTORIO IMPUTADO	El art. 446.4 del CPPenal implica supresión de diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien podrían constituir pruebas objetivas y evidenciadas, interrogatorio al imputado, viabilizar salidas alternas	El contradictorio como previo requisito al requerimiento fiscal del proceso inmediato, no hacerlo implica vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros, debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesad	-Vulneración al debido proceso -Derecho a la defensa -Atentado libertad personal -Vulneración presunción inocencia -Determinar capacidad económica

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Trabajo de diseño no experimental, sin manipulación de variables, basado en la observación rigurosa, análisis, síntesis, valoración e interpretación, de corte longitudinal (últimos tres años), de tipo básico normativo, de nivel descriptivo asociativo correlacional entre variables y de enfoque mixto, se contará con una población, del cual cogeremos una muestra numérica para, aplicar un pliego de preguntas logradas de la operacionalización y reflexión de las inconstantes e indicadores, los resultados cualitativamente serán apreciados y comentados.

3.2. Población y muestra

El universo poblacional de estudio lo constituyen jueces, fiscales y abogados penalistas en ejercicio Distrito Judicial de Huaura, del cual como muestra cogeremos al azar veinte elementos, dos jueces, seis fiscales y doce abogados penalistas.

3.3. Técnicas e instrumentos

Aplicación de la técnica encuesta anónima y como instrumento el cuestionario de preguntas logradas de la operacionalización de las variables, respuestas serán cerradas, para marcar alternativas

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos provenientes de la encuesta, serán alimentados al paquete informático Excel, os resultados que arroje (tablas y gráficos) serán debidamente valoradas e interpretadas por las tesisistas.

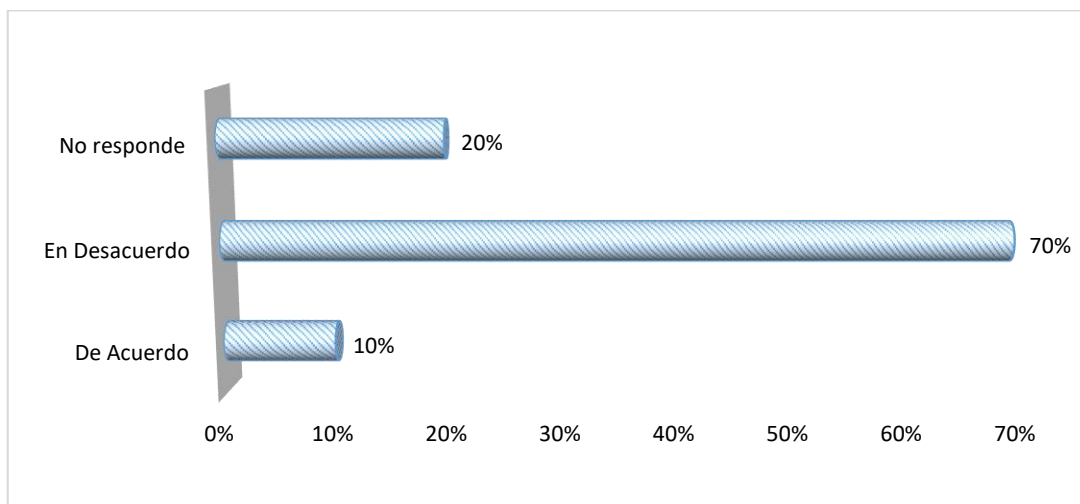
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. En el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	70	70%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



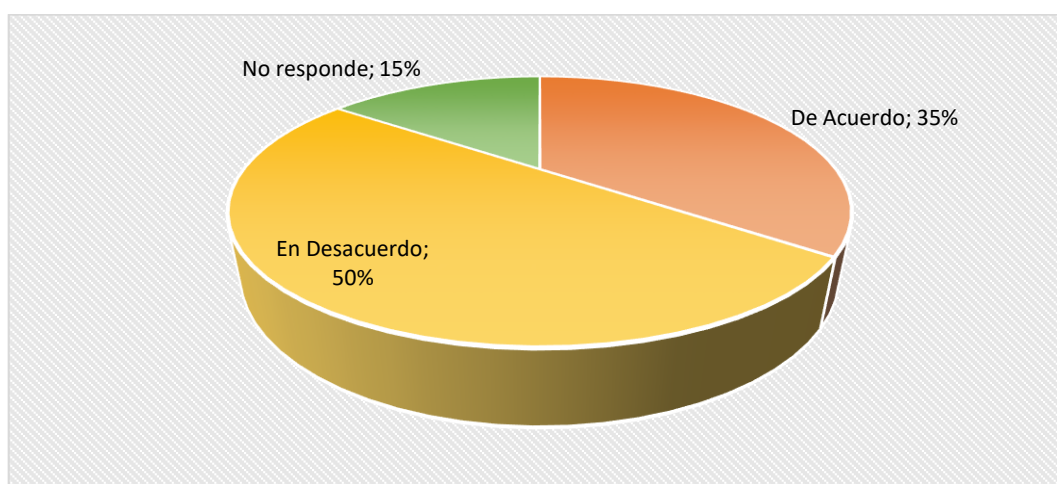
Interpretación

El sondeo de la muestra integrado por veinte profesionales del Derecho (dos jueces, seis fiscales y doce abogados penalistas independientes), el 70 % corroboró, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa, las testistas consideran que, no constituyen medios probatorios suficientes el solo hecho

de incoar el proceso fiscal con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva, si el obligado hubiera desencadenado en insolvencia e indigencia, vacío de interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado, 10 % dio respuesta afirmativa y 20 % guardo silencio.

2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

Condición	n	%
De acuerdo	35	35%
En desacuerdo	50	50%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



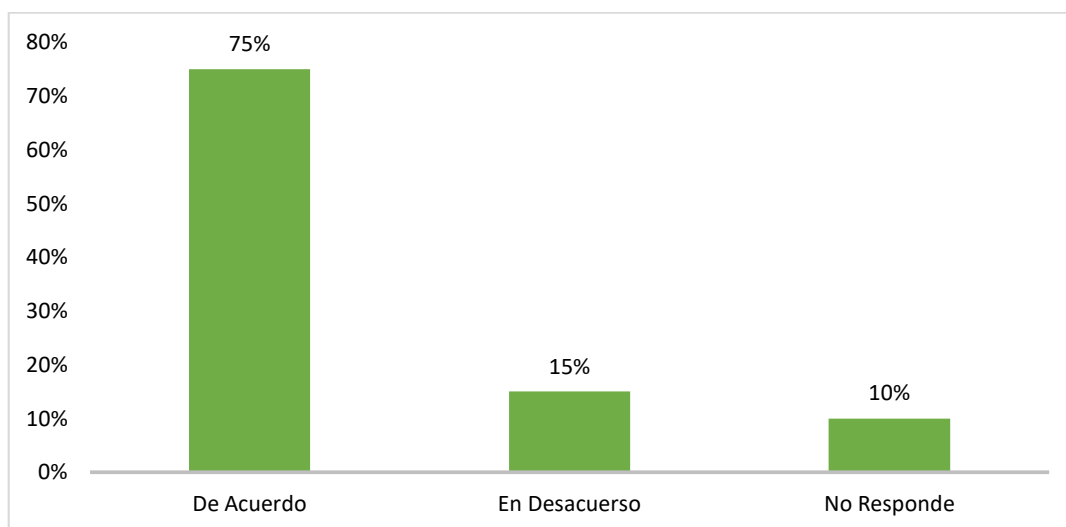
Lectura

50 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal, y de serlo es mínimamente, es un delito frecuente que incide en la carga, se la ha

desligado del proceso común dilatorio, se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral, en la realidad su incidencia sigue sin alterarse, 35 % si contribuye y 15 % no responde.

3. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	15	15%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



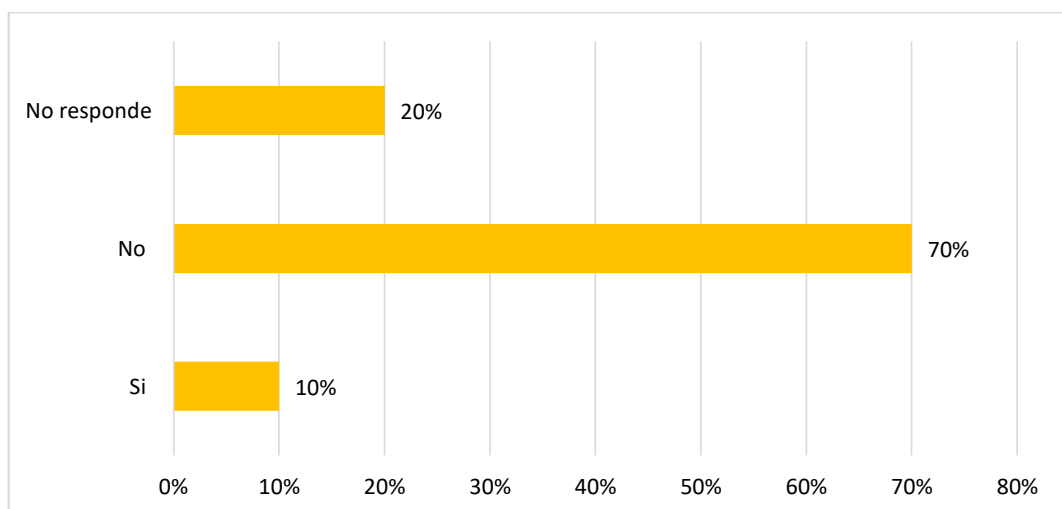
Comentario

Respuesta contundente, 75 % el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral, como salida alterna de las nuevas formas de procesos especiales contempladas el CPPenal para solucionar

conflictos si llegar a juicio, el Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), inicialmente no tuvo mayor incidencia y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación y aplicación jurídica tanto en sede fiscal y judicial, iniciada la reforma procesal mayor connotación tuvo el proceso de terminación anticipada, igual el principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad. Hoy el DOAF obliga al fiscal incoarla como supuesto de flagrancia, 15 % no estuvo de acuerdo y 10 % sin respuesta.

4. La fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	70	70%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

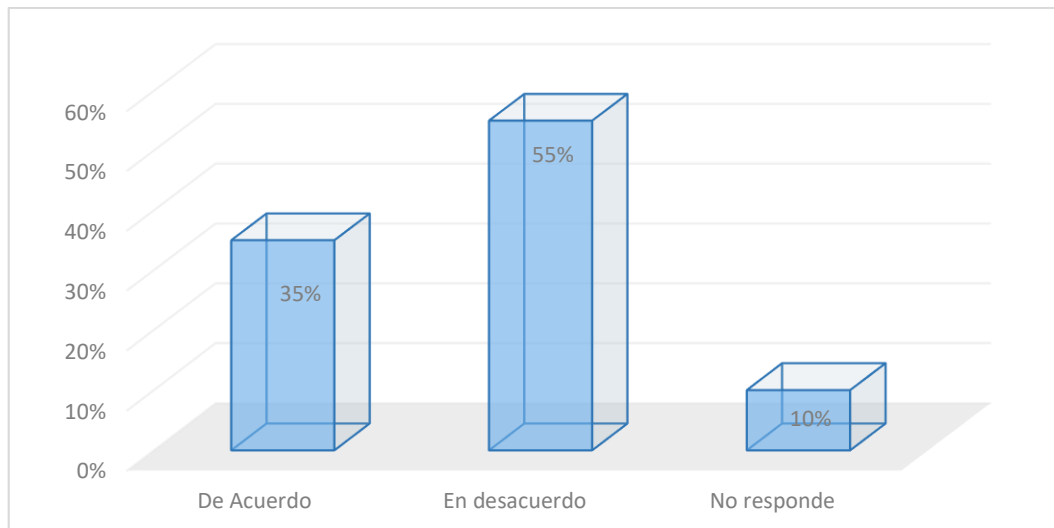


Reflexión

70 %, la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento del proceso inmediato, ello implicaría vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros, debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, en este extremo el legislador exige que el fiscal a trámite estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado. 10 % de acuerdo y 20 % en blanco.

5. Debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	35	35%
En desacuerdo	55	55%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Valoración

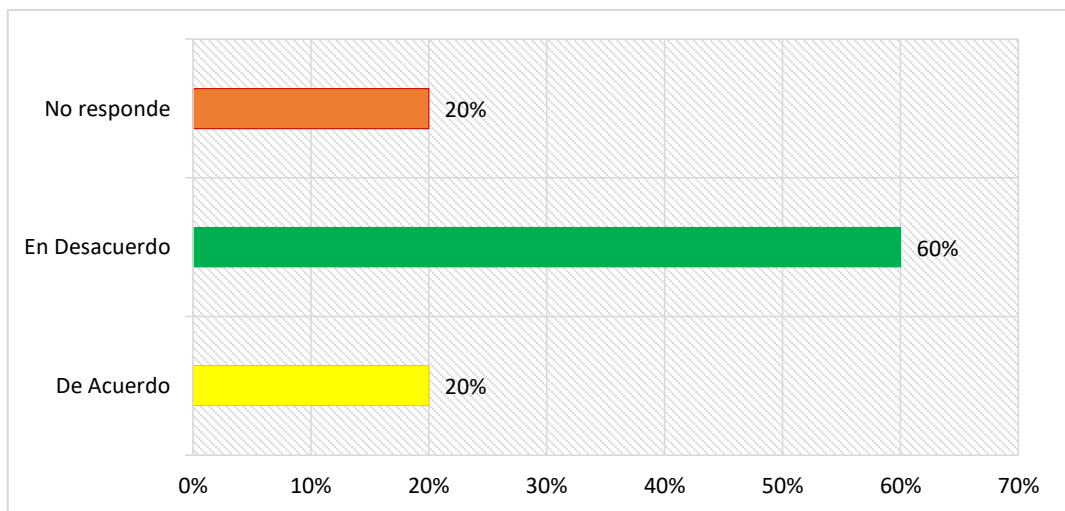
55 %, no debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, por más urgencia de hubiera, no se debe colisionar con derechos fundamentales, desde que se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal, la realización de indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirá determinar la capacidad económica del procesado y así configurar el estándar probatorio que debe exigir el tipo penal del DOAF.

Puede que, el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica, una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio, en la sentencia civil no se encuentra debidamente evidenciada la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación,

acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio. 35 % opinó en contrario y 10 % sin respuesta.

6. Las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



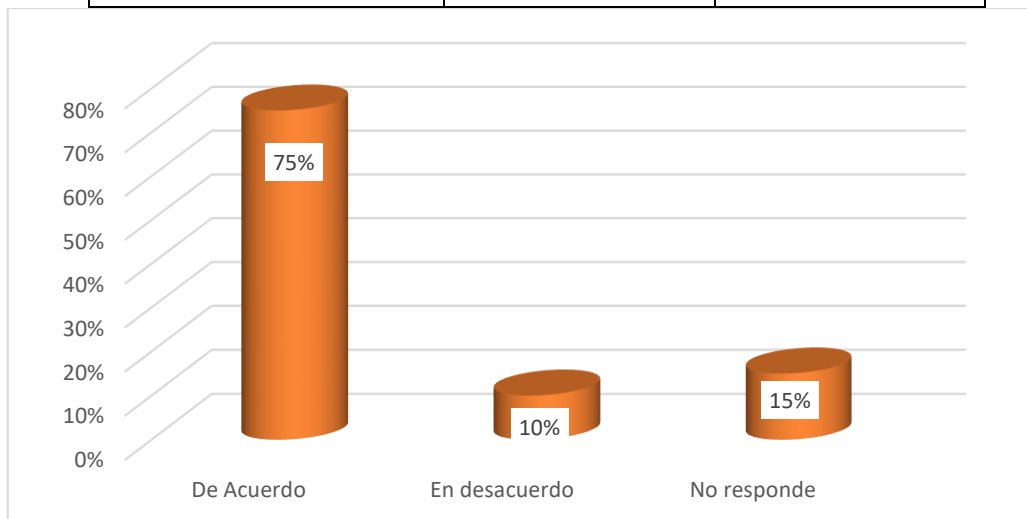
Interpretación

El 60 %, las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos no deben constituirse en medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF, pero, a mérito de interpretación errónea de lo previsto en el D. Leg. 1194, el fiscal las toma como evidencias y formula su teoría del caso, no se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede

ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar. 20 % dio respuesta afirmativa y 20 % no opino.

7. El proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	10	10%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



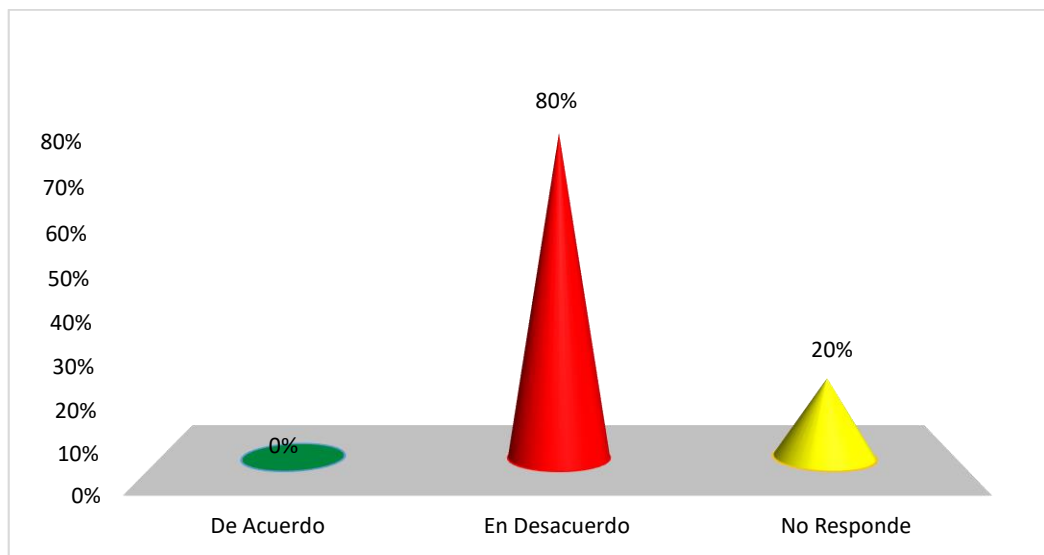
Lectura

75 % de acuerdo, el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria, incluso la etapa intermedia, la finalidad del CPPenal es que, no toda investigación llegue a juicio oral, como en el caso de los DOAF, que representa la mayor carga procesal, donde no se percibe el contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, debe haber diligencias mínimas como recibir

la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidenciada, la asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, debe redescibirse el D. Leg. 1194 a fin de que se espere el derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y otros, ello impediría vulnerar derechos fundamentales del procesado ya que está en juego su libertad individual, otros. 10 % en desacuerdo y 15 % no marco respuesta.

8. La incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado.

Condición	n	%
De acuerdo	00	00%
En desacuerdo	80	80%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



Comentario

Respuesta concluyente, 80 % la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado, el art. 446.4 del CPPenal, exige su incoación por considerar supuesto de flagrancia, ello no permite contradictorio (diligencias preliminares), no se establece el dolo y la capacidad económica del obligado a pagar la liquidación devengada, si devenido en insolvencia por circunstancias adversas, el no que pagar, implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.

De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política, pues copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no pueden constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.

Los antecedentes históricos nos obligan respetar la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privarnos de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial. Ninguno en desacuerdo y 20 % sin respuesta.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (de tipo nula H_0 ., pues niega la hipótesis afirmativa de investigación o de trabajo H_1 ., de nivel descriptivo asociativo mínimo entre dos variables sin que tengan relación de causalidad).

El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.

Se corrobora con resultados de tabulaciones y gráficos porcentuales Excel, 01, 04 al 06 por los siguiente:

1. 70 %, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se llevan a cabo el contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.
2. Los medios probatorios que presenta el fiscal son insuficientes, viene incoándose proceso inmediato con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva.
3. No se establece situación económica del obligado, puede que hubiera desencadenado en insolvencia e indigencia, para configura el delito debe haber dolo, no querer pagar pues otra cosa es, no poder pagar.
4. Al parecer hay interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado.
5. 70 %, la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una

- imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento.
6. La falta de contradictorio vulnera la tutela de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros del imputado.
 7. Debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, en este extremo el legislador exige que el fiscal inicie a trámite estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado.
 8. 55 %, no debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, por más urgencia que hubiera, no debe colisionarse con derechos fundamentales.
 9. Desde que, se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal.
 10. La realización de indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirán determinar la capacidad económica del procesado y así configurar el estándar probatorio que debe exigir el tipo penal del DOAF.
 11. Puede que, el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica, una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio.
 12. La sentencia civil no evidenciada objetivamente la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación, acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio.

13. 60 %, las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos no deben constituirse en medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF, pero, a mérito de interpretación errónea de lo previsto en el D. Leg. 1194, el fiscal las toma como evidencias y formula su teoría del caso.
14. No se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar.

Hipótesis Específicas

HE1. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.

HE2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.

1. 50 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no contribuye al descongestionamiento de la carga procesal, y de serlo es mínimamente.
2. El DOAF, es frecuente e incide en la carga, se la ha desligado del proceso común dilatorio, se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral, en la realidad su incidencia sigue sin alterarse.
3. 75 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a

fin de que no lleguen a juicio oral, como salida alterna de las nuevas formas de procesos especiales contempladas el CPPenal para solucionar conflictos sin llegar a juicio.

4. El Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), inicialmente no tuvo mayor incidencia y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación y aplicación jurídica tanto en sede fiscal y judicial.
5. Iniciada la reforma procesal mayor connotación tuvo el proceso de terminación anticipada, igual el principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad. Hoy el DOAF obliga al fiscal incoarla como supuesto de flagrancia.
6. 75 %, el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria, incluso la etapa intermedia, la finalidad del CPPenal es que, no toda investigación llegue a juicio oral.
7. El caso de los DOAF representa la mayor carga procesal, no se percibe el contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, debe haber diligencias mínimas como recibir la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidencia.
8. La asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, debe redesccribirse el D. Leg. 1194 a fin de que se espere el derecho de defensa, debido proceso,

presunción de inocencia y otros, ello impediría vulnerar derechos fundamentales del procesado ya que está en juego su libertad individual, otros.

9. 80 % la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF no permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado, el art. 446.4 del CPPenal, exige su incoación fiscal obligada por ser supuesto de flagrancia.
10. El D. Leg. 1194 no permite contradictorio (diligencias preliminares), no se establece el dolo y la capacidad económica del obligado a pagar la liquidación devengada.
11. Si el obligado devenido en insolvencia por circunstancias adversas, el no que pagar, implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.
12. De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política,
13. Las copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no pueden constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.
14. Los antecedentes históricos nos obligan a respetar la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privarnos de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados.

1. Los medios probatorios que presenta el fiscal son insuficientes, viene incoándose proceso inmediato con solo copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, ello no constituiría situación de flagrancia delictiva.
2. No se puede incriminar un delito si plenamente no se ha determinado la voluntad dolosa de no querer pagar, pues otra cosa es no poder pagar, ello puede ocurrir si es que, el obligado por circunstancias varias devino en insolvencia, eso es lo que, se tiene que investigar.
3. El DOAF, es frecuente e incide en la carga, se la ha desligado del proceso común dilatorio, se cortan etapas de diligencia preliminares de investigación preparatoria, etapa intermedia, el propósito es que no lleguen a juicio oral, en la realidad su incidencia sigue sin alterarse.
4. El Proceso Inmediato (art. 446 al 448 del Código adjetivo), inicialmente no tuvo mayor incidencia y/o relevancia por los vacíos, lagunas y ambigüedades que presentaba su redacción al momento de su interpretación y aplicación jurídica tanto en sede fiscal y judicial.
5. Iniciada la reforma procesal mayor connotación tuvo el proceso de terminación anticipada, igual el principio de oportunidad vigente desde antes de la dación del D. Leg. 957 para delitos de poca estofa y/o bagatela (intrascendentales) cuya pena

a imponerse no supere los cuatros años privativos de la libertad. Hoy el DOAF obliga al fiscal incoarla como supuesto de flagrancia.

6. El caso de los DOAF representa la mayor carga procesal, no se percibe el contradictorio, el imputado puede desconocer que lo están requiriendo, debe haber diligencias mínimas como recibir la declaración del obligado, determinar su solvencia económica, pues en materia penal se exige la prueba debidamente evidenciada.
7. El D. Leg. 1194 no permite contradictorio (diligencias preliminares), no se establece el dolo y la capacidad económica del obligado a pagar la liquidación devengada.
8. Si el obligado devenido en insolvencia por circunstancias adversas, el no que pagar, implica (dolo), actividad volitiva de conducta típica antijurídica sancionada por ley.
9. De no llevarse a cabo diligencias con el investigado, se estaría afectando sus derechos fundamentales: la libertad individual, derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia otros, reconocidos supranacionalmente y recogidos por nuestra Constitución Política,
10. Las copias certificadas de las piezas principales del proceso de alimentos en lo civil, no pueden constituir evidencia plena para requerir este proceso con detención.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 70 %, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, no se llevan a cabo el contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.
2. 70 %, la fiscalía no propicia salidas alternas antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto, si las circunstancias lo ameritan podrían viabilizar salidas alternas para una imponderable capacidad de descarga procesal, previo al requisito del requerimiento.
3. 55 %, no debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, por más urgencia que hubiera, no debe colisionarse con derechos fundamentales.
4. 60 %, las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos no deben constituirse en medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF, pero, a mérito de interpretación errónea de lo previsto en el D. Leg. 1194, el fiscal las toma como evidencias y formula su teoría del caso.
5. 50 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no contribuye al descongestionamiento de la carga procesal, y de serlo es mínimamente.
6. 75 %, el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no

- lleguen a juicio oral, como salida alterna de las nuevas formas de procesos especiales contempladas el CPPenal para solucionar conflictos sin llegar a juicio.
7. 75 %, el proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria, incluso la etapa intermedia, la finalidad del CPPenal es que, no toda investigación llegue a juicio oral.
 8. 80 % la incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF no permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado, el art. 446.4 del CPPenal, exige su incoación fiscal obligada por ser supuesto de flagrancia.

6.2. Recomendaciones.

1. Al parecer hay interpretación errónea del art. 446.4 del CPPenal, pues implica la supresión de las diligencias preliminares sin un mínimo de contradictorio, donde bien se podrían constituir pruebas objetivas debidamente evidenciadas, como el interrogatorio al imputado.
2. La falta de contradictorio vulnera la tutela de derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia entre otros del imputado.
3. Debe darse apertura a las diligencias preliminares garantizándose derechos y garantías del procesado, en este extremo el legislador exige que el fiscal inicie a trámite estos delitos de manera mecánica sin un mínimo de contradictorio del procesado.
4. Desde que, se toma conocimiento de una imputación se tiene expedito el ejercicio a la defensa (contradictorio), se exige un mínimo de diligencias preliminares, para alcanzar mayor actividad probatoria fiscal.

5. La realización de indagaciones e interrogatorios necesarias y útiles permitirán determinar la capacidad económica del procesado y así configurar el estándar probatorio que debe exigir el tipo penal del DOAF.
6. Puede que, el obligado haya sobrevenido en incapacidad económica, una cosa es, no poder pagar a no querer pagar (dolo), ello debe determinarse en diligencias preliminares con un mínimo de contradictorio.
7. La sentencia civil no evidenciada objetivamente la obligación alimentaria, se asigna una pensión con probables supuestos (subjetiva del juez), corresponde al fiscal recabar información que a la postre le permitirá construir su tesis de la imputación, acreditándose si tiene posibilidad económica, ello se comprobaría con un mínimo de contradictorio.
8. La asignación alimentaria civil se basa en probabilidades, debe redesccribirse el D. Leg. 1194 a fin de que se espere el derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y otros, ello impediría vulnerar derechos fundamentales del procesado ya que está en juego su libertad individual, otros.
9. Los antecedentes históricos nos obligan a respetar la libertad, la filosofía socrática la reconoce como derecho natural, biológicamente llegamos libres a esta naturaleza y fácilmente no se nos puede privarnos de ella, más si se trata de un proceso penal, donde prima la actividad probatoria materia del delito debidamente evidenciadas, y ello, no se viene dando en este tipo de proceso especial.

VII. FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Graciano y Yabar, 2021). Tesis denominada: *“Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Ancash, Huaraz-2019”* Presentada en la Universidad Cesar Vallejo
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70097>

- (Yamunaque, 2020). Presenta la tesis titulada. *“El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”* Presentado en la Universidad Nacional de San Martín.
<https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3469/1/DERECHO%20%20Jessica%20Paola%20Yamunaqu%c3%a9%20Gonz%c3%a1les.pdf>

- (Heredia. 2021), tesis titulada, *“El proceso inmediato y su relación con el derecho de defensa del imputado en caso flagrancia en el poder judicial de villa el salvador 2019”*. Presentada en la Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1886/Heredia%20Llanos,%20Ronald%20Jaime.pdf?sequence=1>

- (Campos, 2022), Tesis titulado, *Incoación del proceso inmediato en los delitos de violencia contra la mujer y feminicidio en los supuestos de flagrancia.*”, presentada en la Universidad Peruana de los Andes.
[http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2371/1.%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20MAMANI%20ORDO%20C3%91EZ.pdf?](http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2371/1.%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20MAMANI%20ORDO%20C3%91EZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- (Meneces, 2020) investigaron. Titulada: *“La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano”* Presentada en la Universidad de Medellín- Colombia.
[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
[?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- (Araya, 2017) investigaron Titulada: *“Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria”*, presentada en la Corte Superior de Costa Rica.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/1074/856>
- (Suarez, 2019) investigaron. Titulada: *“Procedimiento Penal Inmediato para el Delito de Feminicidio: Caso Bolivia”*, presentada en Universidad Simón Bolívar-Bolivia.
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/articulo-no.-2-del-no.-3-volumen-2-revista-lex.pdf>
- (Morales y Torres, 2017), Investigación titulada: *“El Procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador”*. Presentada en la Pontificie Universidad Católica del Ecuador.

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>

7.2. Fuentes electrónicas

- https://www.google.com/search?q=Actividad+probatoria+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Actividad+probatoria+definicion&aqs=chrome..69i57j108l24
- <https://tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/#que-es-la-carga-procesal>
- https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&q=Celeridad+procesal+penal&sa=X&ved=2ahUKEwif9cuB3ar_AhX0s5UCHZO8BDkQ1QJ6BAg9EAE&
- https://www.google.com/search?q=Contradictorio+del+imputado+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=khh9ZJ_kJPTn1sQPk_mSyAM&ved=0ahUKEwif9cuB
- <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>
- <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-defensa/>
- <https://iuslatin.pe/omision-de-asistencia-familiar-de-que-trata-y-como-se-sanciona/>
- https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=jhp9ZOefFYua1sQP1tKS6Ac&ved=0ahUKEwjntrz3qr_AhULj
- <https://www.abaroliperu.com/flagranciadelictiva/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20flagrancia%20delictiva,delictivo%20o%20acaba%20de%20cometerlo.>

- https://www.google.com/search?q=Juicio+de+alimentos+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=Dh19ZO2hLNLQ1sQP8qKp4A0&ved=0ahUKEwj4Iel4ar_AhVSq
- https://www.google.com/search?q=Presunci%C3%B3n+de+inocencia+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=jhp9ZOefFYua1sQP1tKS6Ac&ved=0ahUKEwjntrz3qr_AhU
- https://www.google.com/search?q=Proceso+com%C3%BAn+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=yR59ZNCUBaDX1sQPivCFGA&ved=0ahUKEwiQnf_34qr_AhWgq5UC
- https://www.google.com/search?q=+Proceso+inmediato+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=DR99ZLXqAYeo1sQP9_6YkAg&ved=0ahUKEwj1pLKY46r_AhUH
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70097>
- <https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3469/1/DERECHO%20%20Jessica%20Paola%20Yamunaqu%c3%a9%20Gonz%c3%a1les.pdf>
- <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1886/Heredia%20Llanos,%20Ronal%20Jaime.pdf?sequence=1>
- <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2371/1.%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACIO%CC%81N%20-%20MAMANI%20ORDO%C3%91EZ.pdf?>
- https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/1074/856>
- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%c3%adaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/articulo-no.-2-del-no.-3-volumen-2-revista-lex.pdf>
- <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>

ANEXOS

ANEXO 1 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal? PE2. ¿El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral?</p>	<p>Objetivo general Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal. OE2. Determina proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.</p>	<p>Hipótesis general El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, no cuenta con un mínimo de contradictorio para que el imputado ejerza su defensa.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal. HE2. El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, si corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral</p>	<p>V1=VX PROCESO INMEDIATO SUPUESTO DE FLAGRANCIA DOAF</p> <p>V2=VY DERECHO CONTRADICTORIO IMPUTADO</p>	<p>-Nivel de frecuencia -Nivel de eficacia -Índice descarga procesal -Mínimo de contradictorio -Constitución pruebas objetivas</p> <p>-Vulneración al debido proceso -Derecho a la defensa -Atentado libertad personal -Vulneración presunción inocencia -Determinar capacidad económica</p>	<p>Población Fiscales, Jueces y Abogados penalistas</p> <p>Muestra: 20 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Mixto</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

--	--	--	--	--	--

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	En el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en delito de omisión a la asistencia familiar, lleva a cabo el contradictorio donde imputado ejerza su defensa.			
2	El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.			
3	El proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar, corta etapas de investigación preparatoria, intermedia, a fin de que no lleguen a juicio oral.			
4	La fiscalía propicia salidas alternas antes de incoar supuesto de flagrancia por delito de omisión a la asistencia familiar.			
5	Debe primar la celeridad procesal frente a un mínimo de contradictoria de defensa del imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar.			
6	Las copias certificadas de piezas principales del proceso civil de alimentos constituyen medios de prueba suficiente para incoar proceso inmediato por DOAF.			
7	El proceso inmediato viene coligiéndose con la celeridad y economía procesal, dejando de lado las diligencias preliminares de investigación preparatoria.			
8	La incoación de proceso inmediato como supuesto de flagrancia por DOAF permite determinar el dolo y la capacidad económica del implicado			